

TRABAJO DE INVESTIGACION SOBRE ERRORES EN LAS
OBLIGACIONES

MARCO TULIO MULETH MIELES

Trabajo de Grado presentado,
como requisito parcial para
optar al título de Abogado.

Director: DR. CARLOS IGUARAN S.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, JULIO DE 1986.

4500

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

BIBLIOTECA JURIDICA

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

DIRECCION

DR. #0953

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA JURÍDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	
BIBLIOTECA	
CARRERA	
CATEDRA	
CÓDIGO	
FECHA	
CATEGORÍA	

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	
BIBLIOTECA	
CARRERA	
CÓDIGO 4034500	
Nº. DE FOLIOS	213
FECHA	25 FEB. 2008
CATEGORÍA	COMUNICACIÓN

T
346.
M454

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA JURÍDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCIÓN

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del Jurado.

Jurado.

Jurado.

Barranquilla, Julio de 1.986.

AGRADECIMIENTOS

- Al Decano de la Facultad de Derecho,
DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ.
- Al DR. CARLOS IGUARAN S. Director -
de éste Trabajo.
- Y A todas aquellas personas que de
una u otra forma colaboraron para
la realización del presente trabajo.

DEDICATORIA

Ha llegado la hora de la culminación de mi sueño. Sueño que desde niño anhelé de convertirme en un Profesional abogado, con muchos sacrificios que mi Madre soportó para apoyarme económicamente, moralmente y afectuosamente para llevarme hasta la cumbre - deseada por ella, por lo tanto éste trabajo y triunfo lo dedico especialmente a mi Madre JOSEFINA MIELES DE MULETH, a mi novia y a mi familia en general quienes depositaron en mi su confianza.

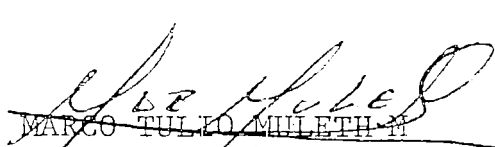
MARCOS TULIO MULETH MIELES.

Barranquilla, Abril 25 de 1986.

Señor
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
E. S. D.

En mi calidad de egresado de ésta Facultad y teniendo ya preparado un trabajo de investigación sobre ERRORES EN LAS OBLIGACIONES, me permito someter respetuosamente su criterio el anteproyecto, correspondiente, con el fin de que Usted, una vez estudiado y aprobado, se digne asignarme un Director para ese trabajo.

Con sentimiento de consideración estima, su atenta servidor,



MARCO TULLIO MULETH M.

C.C. 9'263.186 Monpós.

TRABAJO DE INVESTIGACION SOBRE ERRORES EN LAS OBLIGACIONES.

CUERPO DIRECTIVO

RECTOR : DR. JOSE CONSUEGRA HIGGINS
SECRETARIO GENERAL : DR. RAFAEL BOLAÑO
DECANO DE LA FAC.DE DERECHO: DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ.
SECRETARIA ACADEMICA : DRA: BLANCA FRANCO DE CASTRO

MARCO TULIO MULETH MIELES.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON
BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

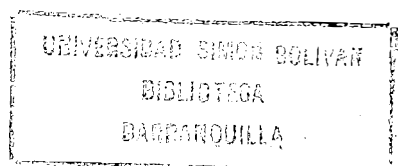
BARRANQUILLA, JULIO DE 1986.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág .
0. INTRODUCCION.....	9
1. MARCO LOGICO.....	13
1.1. EQUIVOCACION.....	13
1.2. YERRO.....	13
1.3. ERROR.....	14
1.4. CLASES DE ACTOS.....	14
1.4.1. Actos Humanos.....	15
1.4.2. Actos del Hombre.....	15
1.5. NATURALEZA DE LA EQUIVOCACION.....	16
1.6. NATURALEZA DEL YERRO.....	16
1.7. NATURALEZA DEL ERROR.....	16
2. MARCO PSIQUICO.....	18
2.1. DEFINICION Y NATURALEZA DE OBLI GACION.....	18

2.1.1. Definición de Obligación.....	18
2.1.2. Naturaleza de Obligación.....	18
2.2. BINOMIO SCIO-VOLO.....	19
2.3. OBSERVACION.....	22
2.3.1. Corolario.....	22
2.3.2. Ideas Abstractas.....	22
2.3.3. Resumen.....	23
2.4. VICIOS DE LA VOLUNTAD.....	24
2.4.1. Violencia.....	24
2.4.1.1. Violencia Física.....	25
2.4.1.2. Violencia Psíquica.....	25
2.5. VICIOS DEL CONOCIMIENTO.....	26
2.5.1. Ignorancia Vencible.....	26
2.5.2. Ignorancia Invencible.....	26
2.6. ANORMALIDAD.....	27
2.6.1. Anormalidad Somática.....	27
2.6.2. Anormalidad Fisio-Somática.....	27
2.6.3. Anormalidad Psíquica.....	28
2.6.4. Anormalidad Física.....	28
2.6.5. Anormalidad Psico-Física.....	29
2.7. OBLIGACION NATURAL.....	29

2.8. OBLIGACION LEGAL O CIVIL.....	29
3. MARCO JURIDICO.....	31
3.1. CLASE DE ERROR.....	31
3.1.1. Error <u>In Substantia Rei</u>	31
3.1.2. Calidad.....	32
3.1.3. Concepto del Vendedor.....	32
3.1.4. Característica de la Mercancia.....	32
3.1.4.1. Precio Proporcional.....	32
3.1.5. Error de <u>Natura Conventionis</u>	34
3.1.6. Error de la persona.....	34
3.1.7. Error de Derecho.....	35
3.1.8. Error de Hecho.....	35
3.2. VALIDEZ EN LAS OBLIGACIONES.....	36
3.3. NULIDAD EN LAS OBLIGACIONES.....	36
3.4. INEXISTENCIA EN LAS OBLIGACIONES.....	37
3.5. LICITUD EN LAS OBLIGACIONES.....	38
3.6. CAUSA LICITA DE UNA OBLIGACION.....	38
4. MARCO ANALITICO.....	41
4.1. EL CONSENTIMIENTO, CAUSA EFICIENTE DE TODO CONTRATO.....	41
4.1.1. Causa Eficiente.....	41



4.1.2. Contrato.....	41
4.2. CONVENCIONES.....	42
4.3. PACTO.....	42
4.4. ERROR DE DERECHO, NUESTRO TEMA CEN TRAL.....	42
4.4.1. Excepciones del Corpus Civiles.....	42
4.4.2. Los Infantes.....	43
4.4.3. La Mujer.....	43
4.4.4. Los Campesinos.....	44
4.4.5. Los Soldados.....	44
4.5. ANALISIS.....	45
4.5.1. Desacuerdo con los Paradigma de la Ciencia del Hombre.....	45
4.5.2. Negación de la libertad.....	46
4.6. COMISION DE ESTUDIO● DEL CODIGO CIVIL....	47
4.7. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.....	48
CONCLUSION.....	50
BIBLIOGRAFIA.....	52

INTRODUCCION

Uno de los fenómenos que más afecta el normal desarrollo - del Derecho es el error, considerando éste como una desviación del entendimiento que, al afectar el Scio-Volo, defecta consecuentemente su efecto, que es el acto del hombre.

La importancia pues de éste fenómeno, ya modificando el derecho o creando hechos también modificativos del derecho, - ha constituido siempre el dolor de cabeza de los juristas y de los jueces que, al aplicar la justicia quedan lelos ante ciertas situaciones modificativas de que hemos hablado.

Justificación:

Mediando pues la grave incidencia del error en la aplicación de la justicia, es por lo que me he dedicado a éste trabajo en donde investigo tales incidencias, al propio tiempo que intento proponer algunas reformas que presento en el marco - analítico. La sociedad teniendo continuamente a una reforma de sus normas convencionales, evoluciona pues porque intrínsecamente cambian sus parametros de vida con la creación de

nuevas situaciones originadas en la multitud de factores gestatorios de condiciones no solo biológica sino psíquica, científica, etc. que modifican el pensamiento acerca del conocimiento de la naturaleza y las conveniencias tanto de comodidad como de aspiraciones a la satisfacción de ansias connaturales de vida, como el poder, el amor, la gloria, y el dinero. Así a cada nuevo invento de la ciencia en el campo físico o químico, correspondiente el lleno de una necesidad y relaciones nueva se crea entre los integrantes del grupo social. Es por ello que la sociedad evoluciona continuamente con la consiguiente modificación de sus parámetros.

La finalidad que persigo en el presente trabajo es precisamente la modificación de algunos de esos parámetros en el campo Jurídico Civil. Es de todos conocido el aforisma recogido en nuestro Código Civil e inscrustado en la idiosincracia de nuestro pueblo : "La ignorancia de ley no excusa de su cumplimiento"; lo que el pueblo paradójica así: "El que ignorantemente peca ignorantemente se condena ".

Frente a la moderna orientación de la Psicología consistente en el estudio a fondo del hombre en cuanto hombre, esto es, en cuenta a su elemento espiritual ó psíquico, es preciso ajustar determinado parámetro legal a ésta evolución, - en cuanto a tales parámetros implican un cambio fundamental en la agrupación humana. Entiendo que éste argumento da jus

la claridad, agilidad y técnica que le he dado a mi exposición.

1. MARCO LOGICO

1.1. EQUIVOCACION :

- Del Latín Equa Vocatio = Nombre igual aplicado a dos o más cosas-. La acepción gramatical de ésta palabra no corresponde exactamente a su contenido lógico, que es éste: como dar a dos ó más objetos o situaciones un mismo nombre, resulta claro que la aplicación de ese nombre a uno de esos objetos crea una confusión mental. Así por ejemplo, si queriendo llegar a Puerto Colombia tomo la carretera de la Cordialidad, me he equivocado de vía, porque la palabra carretera es aplicable a ambas vías - así como la palabra vía es aplicable a ambas carreteras-. De modo que equivocación viene a consistir en una indeterminación a causa de la pluralidad de aplicaciones de una o más características iguales a varios objetos diferentes, lo que naturalmente acarrea una indeterminación del objeto queremos aplicar esa característica.

1.2. YERRO :

Es una equivocación de orden moral. Pero como equivocación que es, participa de misma naturaleza de ésta, es decir, la

indeterminación del objeto a que se refiere; pero tengase en cuenta que el uso común dado por el pueblo, confunde el yerro o equivocación con la equivocación material, más no así en derecho. Es verdad que en el yerro toma parte el objeto material más no siempre, sinó algunas veces.

1.3. ERROR :

Es también una equivocación de orden mental, si yo al sumar digo $4 + 5 = 8$ estoy cometiendo un error, que es mental, que no siempre indica ignorancia sinó un olvido momentáneo, en todo caso es de orden mental la equivocación.

El error recibe las clasificaciones correspondientes a la materia sobre la cual versa ; así decimos : Error matemático, error filosófico, etc. pero siempre su característica es una desviación de la mente en la probada verdad objetiva o subjetiva; por ello el error participa como luego veremos, de un defecto del entendimiento, así como el yerro participa de un defecto de la voluntad, y la simple equivocación de un defecto de los sentidos.

1.4. CLASE DE ACTOS :

Como quiera que los fenómenos jurídicos que estamos considerando son todos Actos, es necesario analizar éste concepto. La Psicología distingue dos clases : Actos Humanos y Actos

del Hombre.

1.4.1. Actos Humanos :

Llámense actos Humanos aquellas ejecuciones de los sentidos en que la voluntad no toma parte como causa eficiente.

El acto humano es pues un acto animal, un acto de naturaleza biológica, que el entendimiento conoce pero de que la voluntad no dispone. Ejemplo: El acto de orinar es conocible por el entendimiento pero lo ejecuta el órgano encargado sin - que lo ordene la voluntad. Los actos llamados reflejos son actos humanos. Hay además otros actos que podríamos llamar mixtos, que por naturaleza son biológicos, más en los cuales la voluntad tiene una ignorancia provisional; así por ejemplo el acto de comer; usted come si quiere, a pesar de que ese acto es biológico, aunque hay que advertir que la voluntad interviene forzosamente.

1.4.2. Actos del Hombre :

Llámense acto del hombre aquel acto ejecutado por los sentidos bajo el mandato de la voluntad y con conocimiento pleno del entendimiento, podemos decir que la Síquis es quien decide que la voluntad ordene ese acto, pues se llama Síquis a la voluntad cuando toma la decisión de aceptar o negar la conveniencia o inconveniencia de un acto determinado.

1.5. NATURALEZA DE LA EQUIVOCACION :

Siendo la equivocación la aceptación de una cosa por otra, su naturaleza es fácilmente discernible: consiste en que - los sentidos cambian la verdad objetiva de una cosa, debido a que el objeto mismo ofrece el cambio de su característica externa, como cuando un objeto cambia el color debido a la variante de la luz del sol; o porque es ese sentido quien - pierde momentáneamente o permanentemente su calidad fisiológica. Ejemplo : cuando uno está distraído y mira hacia un lado puede suceder que un objeto o persona se parezca otro distinto al que pensó, entonces la naturaleza de la equivocación es el cambio de los objetos , pero su consecuencia puede repercutir en un error.

1.6. NATURALEZA DEL YERRO :

Por versar el yerro en la equivocación moralidad de un acto - su naturaleza es siempre del género moral, equivocación que también puede conducir a un error. Ejemplo cuando una persona realiza un acto inmoral creyendo que es moral, entonces la naturaleza del yerro es el concepto sobre la moral.

1.7. NATURALEZA DEL ERROR :

Siendo el error una equivocación de orden intelectual su naturaleza es siempre psíquica pues la psíquica no es otra cosa que el ejercicio del Scio- Volo, producto del acto del

hombre. De aquí que el error defecta tan profundamente la Psiquis que es causa eficiente del vicio con que se produce el acto del hombre, llegando muchas veces a invalidar y hasta nular la obligación correspondiente.

2. MARCO PSIQUICO

2.1. DEFINICION Y NATURALEZA DE OBLIGACION :

2.1.1. Definición : de Obligación :

La definición que de obligación hace Justiniano es : "La obligación es un vínculo de derecho según el cual necesariamente nos vemos constreñidos a darle algo a alguien, según las leyes de nuestra República"¹. Según ésta definición el verbo -rector es verse constreñido a darle algo a alguien o sea que en el concepto de obligación se encierran dos ideas: una pasiva -verse constreñido- y otra activa -dar algo a alguien-.

2.1.2. Naturaleza de Obligación :

De lo comentado en la explicación anterior, se deduce que la obligación es en verdad el lazo con que se atan legalmente las relaciones naturales entre los hombres. En efecto, las obligaciones naturales devienen civiles cuando la ley las confirman mediante una norma. Así la obligación de alimentar al

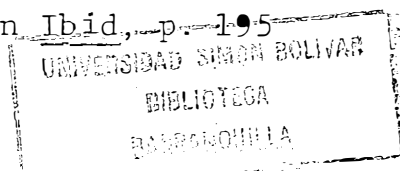
¹ JUSTINIANO, Citado por VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Bogotá, Temis, 1980, tomo 3. p. 189.

hijo es una obligación natural del padre primeramente, pero por ser de tal importancia esta relación, y por olvidar la con tanta frecuencia el genitor, es necesario que la potestad gubernativa la reconfirme mediante una ley que establezca y asegure su cumplimiento mediante sanciones.

La naturaleza pues, de la obligación es un lazo o vínculo como dice Justiniano, con que se aseguran las relaciones civiles entre los miembros de una sociedad, llegando a formar una armazón estructural de la sociedad, y es por ello que merece una investigación todo vicio que afecte de nulidad su eficacia.

2.2. BINOMIO SCIO-VOLO :

Para estudiar a fondo esos vicios o errores que afectan las obligaciones, es preciso estudiar los fundamentos básicos que forman esta estructura de que hablamos. Sigamos en el análisis al doctor Pedro Socarrás Rivera en su obra inédita Apuntes de Derecho Romano análisis que él denomina Binomio Scio-Volo - quiero porque conozco, y que a su vez se fundamenta en concepto Aristotélico : Nihil Volitum Quin Pre cognitum - nada es querido o aceptado por la voluntad si antes es conocido por el entendimiento-. Dice Socarrás "Los objetos exteriores se nos presentan según las notas o características externas que forman su infraestructura material."²



Los sentidos son los aprehensores de esa característica. A tales aprehenciones llamamos percepciones, las cuales si-
guen en cuenta a perfectibilidad las mismas líneas de perfección que tenga los sentidos. Una vista deficiente, es claro, que no percibirá las características de un objeto con la misma perfección que otra cuyos integrantes orgánicos no adolezcan de defecto alguno.

Suponemos una especie de depósito en el cerebro que llamamos Gnosis, en donde tales percepciones yace agrupadas con el nombre de Ideas Concretas. Estas ideas no son más que representaciones de las características externas de los objetos materiales que nos rodean. A medida que se desarrolla la vida subjetiva del ser humano también se incrementa la vida intelectual, que no es otra cosa que el desarrollo de la facultad de abstracción que posee el hombre. En qué consiste ésta facultad de abstracción? En la comparación de las Ideas Concretas de las cuales el intelecto deduce objetos nuevos desconocidos, situaciones genéricas y específicas, relacionadas entre los varios objetos, propiedades, etc. Ya éstas deducciones, que son los elementos primigenios de la ciencia no son concretos, puesto que no son características reales sino inmatrimiales que siguen el desarrollo de la materia, a los cuales llamamos Ideas Abstractas. Este proceso de desarrollo de las ideas Concretas es obra del entendimiento, que suponemos ser otro depósito o mejor Laboratorio de procesamiento cuyo producto elaborado denominamos Ideas Abstractas.

Desde luego que todo efecto es de la misma naturaleza que su causa; si ésta causa, que son nuestro caso dichas Ideas Abstractas, son deficientes, por motivos de la defectaciones de los sentidos, aparecerán en el mundo del ser también defectadas. Así nos explicamos por qué las Ideas Abstractas, especialmente las de contenido moral son tan diferentes y hasta distintas en cada uno de los seres humanos: No piensa Juan de la honradez lo mismo que Sebastián, de la amistad -- Cicerón lo mismo que Lelio.

La voluntad, facultad esencial del hombre integra con el entendimiento el ente denominado por Antonomasia-Hombre. Su función principal es decidir sobre las Ideas Abstractas que propone el entendimiento; si éstas aparecen convenientes a la íntima satisfacción del ser, la voluntad las acepta y las transmite a los sentidos para su ejecución material.

La voluntad es la función decisoria de que hemos hablado; se llaman Psiquis y cuando analiza los sentidos incidentes en las ideas Abstractas presentadas por el entendimiento, recibe el nombre de Conciencia; Resumimos: en entendimiento elabora las ideas abstractas que extrae de las ideas concretas almacenándolas en la Gnosis. La elaboración mentada consiste en deducir de la comparación de las ideas concretas, características o cualidades que pueden ser aplicadas a otros objetos cuyas ideas concretas pueden no aparecer en la Gnosis,co

mo ocurre con las Fantasmagorias, o seres irreales que crea la fantasía, tales abstracciones pueden ser de orden científico- Filosófico, matemático, Jurídico, etc. o de orden sensorial- representaciones sexuales, como una mujer desnuda; o representaciones trágicas o dramáticas, etc. o de orden sentimental como íntimas escenas amorosas, reales o ideales. En éste caso especial es cuando a la voluntad llamamos Conciencia.

2.3. OBSERVACIONES :

2.3.1. Corolario :

De máxima importancia en ésta teoría que llamamos Scio-Volo, es el resultado siguiente: Las ideas concretas percibidas - por los sentidos y almacenadas en la Gnosis, vienen defectadas por la posible deficiencia de los sentidos, de donde por ser tales ideas concretas elaboradas en el entendimiento produciendo ideas abstractas, estas ideas deducidas participan de los mismos defectos que afectan las Ideas Concretas--es como si un inmueble elaborado con madera de mala calidad resulta el mismo deficiente, no por la elaboración, sino por la materia prima que le sirve de causa material-.

2.3.2. Ideas Abstractas :

Estas ideas Abstractas defectas, son así con sus defectos, aceptadas o rechazadas por la Psíquis - que es la misma vo

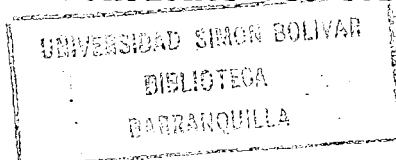
luntad en función decisoria- y así defectadas estructuran la orden que la voluntad imparte a los sentidos para su inmediata ejecución, de donde :

Los sentidos ejecutan tales actos ordenados, los cuales resultan también defectados

2.3.3.RESUMEN :

Los actos del hombre, como efectos de causa defectadas están también defectados..

Según este análisis el doctor Socarrás las defectaciones son causa de las defectaciones de los actos del hombre. Estas defectaciones son verdaderos vicios del consentimiento llamado en criminología inhibiciones, precisamente por que tales vicios problematizan la Síquis y en tal forma que los actos que ella ordena resultan viciados, afectando por lo consiguiente la responsabilidad del autor --o delictor en criminología. Esta teoría del Scio-Volo explica con precisión el criterio de la criminología crítica que consiste en un análisis lo más prolijo posible del estado concienical del delictor; análisis que básicamente un exámen de las condiciones genéticas ambientales, biotipológicas, nutricionales, átricas, psicológicas, somáticas, fisio-somáticas, que en alguna manera confunden la Síquis o la problematizan, impidiéndole un criterio claro en la escogencia de sus funciones decisorias y el



ordenamiento de los actos correspondientes.

La problemática Psicológica se estructura en los errores ó vicios del consentimiento constituyendo ellos así la infra estructura de la inhibiciones.

2.4. VICIOS DE LA VOLUNTAD :

Del análisis anterior deducimos:

- Que siendo el consentimiento el fundamento de la validéz de una obligación, si este consentimiento es defectado por cualquier vicio que inhiba, la obligación, esto puede resultar no válida, o nula u hasta inexistente. Siendo integrada la Siquis - que es la facultad decisoria en la aceptación - de una obligación- integrada por dos elementos : Conocimiento y voluntad, es claro que los vicios que afecten a cualquiera de éstos dos elementos vienen a inhibir una obligación. Veamos pues que vicios pueden defectar la voluntad.

2.4.1. Violencia :

Entiéndase por tal todo impacto contra una persona proveniente de una fuerza exterior que ella no puede repelar eficazmente.

Este impacto exteriormente puede golpear la Siquis o el soma

de las personas; todo esto perturba los actos del hombre, según el grado o intensidad del impacto. Cuando ese impacto es tal que no le es posible a la persona rechazarlo eficazmente, el acto de la voluntad es legalmente nulo.

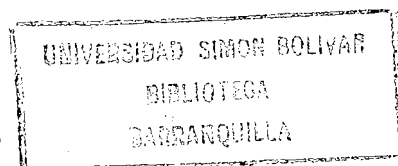
2.4.1.1. Violencia Física :

Se entiende por tal todo impacto de una fuerza exterior sobre un cuerpo de una persona, pues éste impacto debe llenar un requisito: que sea irresistible, de modo que la persona no puede superarlo. Ejemplo: cuando una persona es intimada mediante la tortura para hacer una confesión.

2.4.1.2. Violación Psíquica :

Aún cuando no es absoluta la violencia Psíquica contra una persona, sin embargo, nuestro Código la reconoce como causal de nulidad; no así el romano, quien aplicaba un infortunado Aforisma, Tamen Coactus Volui = a pesar de haber sido coaccionado, acepta hacer lo que hizo, el que sólo se explica por la ignorancia que de la Psicología tenía la ley Romana.

La violación en general defecta la voluntad; pero la invalidez Jurídica de una obligación también depende de los defectos o vicios del consentimiento, toda vez que el Binomio Scio-Volo es una entidad integrada por dos elementos: Conocimiento y voluntad.



2.5. VICIOS DEL CONOCIMIENTO :

Consiste en que no se sabe una cosa, o por carencia de conocimiento sobre ella o por defectuoso conocimiento.

El primer vicio del conocimiento es la ignorancia, o sea la carencia del conocimiento completo de la idea generada de una obligación.

2.5.1. Ignorancia Vencible:

Cuando con un poco de esfuerzo se puede obtener el conocimiento adecuado, y la obligación de ella nacida. Ejemplo: Cuando una persona que tiene conocimiento de joyería le mandan a hacer una cadena de tejido chino que ella desconoce; pero como tiene conocimiento de la joyería, busca los medios adecuados para su elaboración .

2.5.2. Ignorancia Invencible :

Cuando una persona ignora las características de una idea o no tiene a la mano los medios para adquirirla, la nulidad de la obligación es absoluta, Ejemplo: Cuando una persona no tiene conocimiento de la joyería y le mandan a hacer una cadena y además no tiene los medios adecuados para la elaboración de la mencionada cadena, la obligación es nula.

La ignorancia vencible como también la invencible son rela

tivas en cuenta a su clasificación, pues es necesario aplicar la regla de la Psicología para cada caso.

Es decir, que una ignorancia es vencible para algunas personas cuando para otras es invencible.

2.6. ANORMALIDAD :

Se entiende por anormalidad todo objeto, hecho o situaciones que se apartan de las normas naturales o convencionales que caracterizan o deben caracterizarlos.

Esta caracterización puede ser somática, o Fisio-Somática, ó Síquica, o simplemente Física. Examinémoslas :

2.6.1. Anormalidad Somática :

Se entiende por anormalidad Somática- somacuerpo- la anormalidad de un cuerpo, ya porque le falta algún miembro exclusivo de una función - ejemplo; el que nace con la deformidad de la falta de un pie o completamente ciego- o por que le - haya sido quirúrgicamente cercenada, con total desaparecimiento de la función orgánica- ejemplo, aquel hombre a quien se le sustrae el órgano genital-.

2.6.2. Anormalidad Físico-Somática :

Es la que consiste en la carencia de parte de un órgano, ó de su mitad, pero subsistiendo la función correspondiente aunque irregularmente -así el tuerto, quien a pesar de la pérdida de un ojo sigue viendo-

- Observación:

Tanto en la anormalidad Somática como en la Fisio-Somática, el vicio de una obligación es relativo ; la nulidad depende de que la función esté totalmente desaparecida, o que esté deteriorada, como ocurre generalmente en las enfermedades - de la vista, y aún de algunos órganos, o del sistema nervioso. A éste tipo de relatividades funcionales corresponde el objeto de una nueva ciencia: La Biotipología, que estudia - el carácter de la persona y analiza las incidencias del carácter en los actos del hombre.

2.6.3. Anormalidad Síquica :

Es la conducta extraña de una persona que se comporta diferentemente a las demás de una sociedad.

2.6.4. Anormalidad Física :

Es cualquier irregularidad en la conformidad de las partes de un todo. Se diferencia de la Somática en que ésta corresponde a un cuerpo vivo, en tanto que la física se extiende

a cuerpos inertes, por ejemplo una casa sin techo, un auto móvil sin freno, etc.

2.6.5. Anormalidad Psico-Física :

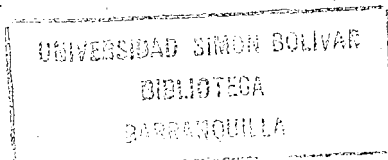
Consiste en el complejo que sufre la Síquis por cualquier otra anomalía que la afecta, proveniente de un defecto físico, así el sufrimiento proveniente de un fracaso amoroso o económico, que trastorna el sistema neurovegetativo con proyecciones a la Síquis.

2.7. OBLIGACION NATURAL :

La obligación es natural cuando el constreñimiento a hacer algo o a omitir algo no es de origen causa por una norma o disposición legal, sino por la misma naturaleza humana. Alimentar a los hijos es una obligación originada en la misma naturaleza de los progenitores del hijo. Pagar una deuda sin que medie documento legal algunas es también una obligación natural.

2.8. OBLIGACION LEGAL O CIVIL :

Esta obligación nace de las leyes; la obligación desaparece si no hay normas para cumplirla. Así cumplir con un trabajo pactado con el patrono, es una obligación civil, pues entre el trabajador y el empleador hay un pacto que es legal por ser reconocido por ley, aunque no medien documentos alguno.



Muchas veces una obligación se convierte en civil merced al Ministerio de la ley que la prohija mediante una norma escrita. La diferencia básica entre estas dos clases de obligaciones es la norma legal, que para su coacción sobre el obligado, le impone a éste una sanción; si pues yo le debo a mi acreedor una suma de dinero que me ha prestado sin haber firmado un documento, estoy obligado naturalmente a pagarle, pero si no lo hago, no recibo sanción alguna por falta de ese documento. Lo que no justifica que siempre que la obligación padezca de los vicios que hemos estudiado constriña a su cumplimiento por solo hecho de ser civil, pues es precisamente el vicio el que anula la obligación, al menos mientras el vicio subsista.

A éste respecto ha surgido entre los tratadistas una polémica a saber : Si una obligación nacida de un vicio del consentimiento, es de forzoso cumplimiento una vez que el vicio haya desaparecido. Yo opino que no lo es, a no ser que, desaparecido el vicio, nazca un nuevo consentimiento. Es decir, que la nulidad proveniente de un vicio del consentimiento es absoluta, esto es, insubsanable, avala mi concepto la nueva doctrina del derecho canónico que considera nulo un matrimonio realizado bajo un consentimiento viciado; si el vicio desaparece y nace un nuevo consentimiento, nace una obligación, pero no que subsista la anterior.

3. MARCO JURIDICO

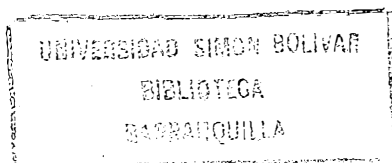
Habiendo examinado brevemente los vicios de la voluntad y del consentimiento correspondiente a la ignorancia, queda, ahora por examinar los correspondientes al intelecto, que en realidad son sutilmente diferentes a la ignorancia, y - los consideramos por aparte, ya que se trata del núcleo de investigación que hacemos en éste trabajo.

Se trata del error, de cuya naturaleza ya tratamos en el marco lógico. De éstos errores hacemos los siguientes grupos: Error In Substantia Rei, in natura conventionis, in persona, de derecho, y de hecho, que conjuntamente con los errores - estudiados anteriormente alteran la eficacia de las obligaciones, ya produciendo su nulidad o alterando la gravedad - de su cumplimiento según el grado de aquellos vicios.

3.1. CLASES DE ERROR :

3.1.1. Error In Substantia Rei :

Consiste éste error en el desconocimiento de la sustancia -



del objeto sobre el cual versa la obligación, ejemplo cuando una persona compra una cadena de oro de 18 kilates y resulta que el oro es de 14 kilates. Para que tenga cavida éste error es necesario :

3.1.2. Calidad :

Que el comprador manifieste con claridad, precisión y exactitud la calidad del objeto que pretende.

3.1.3. Concepto del Vendedor :

Que el vendedor manifieste equívocamente que vende la calidad solicitada.

3.1.4. Característica de la Mercancía :

Que el comprador conozca inequívocamente las características de la calidad que pretende.

3.1.4.1. Precio Proporcional :

Que el precio propuesto para la compra corresponda justamente a la calidad solicitada.

Ilustremos éstos requisitos :

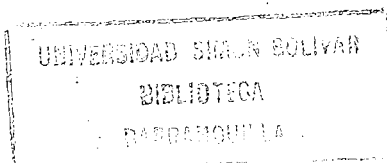
- Cuando una persona compra un repuesto de una moto como es

la cadenilla, y le dice al vendedor que es de marca Kawasaki KL modelo 78, como el comprador no conoce de repuesto de moto ni de mecánica de motos y confía en el vendedor, y éste le vende una cadenilla marca Kawasaki que no es de la moto Kawasaki que el comprador manifestó en el momento de la compra. Aquí el error se da porque el comprador confió en los conocimientos del vendedor.

- Cuando una persona pretende vender un carro marca Renault modelo 80 y lo que vende es un carro Renault modelo 50. Aquí se da el error pues el comprador quería uno modelo 80 y el vendedor le vendió un 50 la compra es nula.

- Cuando una persona va a un almacén a comprar un pantalón y no manifiesta la talla ni la marca y el vendedor le vende un pantalón cualquiera. Aquí se da el error porque el comprador no manifiesta con claridad y exactitud la talla o marca de dicho pantalón, pero la compra es válida porque el error no es del vendedor.

- Cuando una persona compra una cadena de 50 gramos de oro de 18 kilates, por la suma de \$10.000.00 y resulta que la cadena no es de 18 kilates sino de 12 kilates. Aquí se da el error porque el precio es muy inferior al que ese oro tiene en el mercado y la venta es válida, porque aún cuando no compró oro de 18 kilates, el de 12 kilates, que compró si -



corresponde al precio pagado.

3.1.5. Error de Natura Conventionis:

Este error es el error que existe en el acuerdo entre obligante y obligado. Consiste este error en que no existe un entendimiento claro entre dos personas, esto es, que mientras el obligante está seguro de obligar a otro el cumplimiento de un acto determinado, este otro está seguro de haberse obligado a un acto distinto. Este desacuerdo nace de la impropiedad del lenguaje o del desconocimiento de normas o circunstancias que cambian la naturaleza del acuerdo. Ejemplo: Si Eduardo, entendiendo vender una enciclopedia a Felipe, se la deja para que la examine; pero Felipe, creyendo que Eduardo se la regaló, la regala a su turno a su novia Julia. Aquí el error es en el acuerdo pues mientras el uno cree vender, el otro cree ser regalada.

3.1.6. Error de la Persona :

Este error tiene lugar cuando la obligación se cumple para una persona llamada obligante que es perfectamente determinante y de tal forma que de no estar ésta persona definida, con otra cualquiera no se contraería la obligación; ejemplo: cuando yo me obligo a contraer matrimonio con la mujer X pero al momento de la celebración me caso con la mujer Z creyendo que es la mujer X a la que yo le prometí matrimonio.

·Aquí se dá el error de la persona, la obligación no es válida.

3.1.7. Error de Derecho :

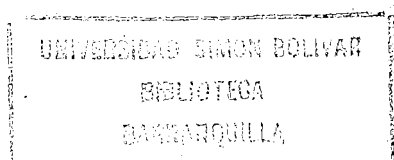
Consiste en la equivocación o interpretación de una norma. Cuando una persona determinada le da a una norma de derecho una interpretación diferente a que la norma quiera dar. La norma general del Derecho Romano es: El error de hecho vicia el consentimiento no así el error de derecho, de donde nuestro Código Civil asevera que el error de derecho no exime del cumplimiento de la ley, pero sí en cambio el error de hecho. Hay sin embargo, excepciones tanto en el derecho Romano como en el Derecho Colombiano: En el Corpus Civile el error de derecho vicia el consentimiento en los siguientes:

- En los incapaces;
- En la mujer;
- En los soldados y
- En los campesinos.

En el derecho Colombiano la única excepción son los anormales .

3.1.8. Error de Hecho:

Llámesse error de hecho a la equivocación mental acerca de -



un suceso determinado, ejemplo : Andrés creyendo que José es esposo de Ana, le entrega la suma de dinero \$20.000.00 pesos, a éste para cancelar su deuda con Ana; el pago no es válido porque éste error de hecho anula la obligación, pero queda viva la obligación de cancelar a Ana.

3.2. NO VALIDEZ EN LAS OBLIGACIONES :

Entiéndase por invalidéz o no validéz de una obligación cuando falta para su cumplimiento algún requisito que le es esencial por ejemplo : Siendo contrato real la venta de un inmueble, si yo compro una casa y no la registro en la oficina de instrumento público realmente no he comprado la casa, y la venta es nula porque la inscripción es Inmobiliaria, es requisito indispensable para la validéz de la operación; si después de treinta -30- días de protocolizada esa escritura la inscribe en el Registro paga una multa por extemporaneidad se válida la compra.

3.3. NULIDAD EN LAS OBLIGACIONES :

Se entiende por Nulidad de una obligación cuando para su cumplimiento no se llenan los requisitos que la ley exige. Ejemplo para el caso de nulidad se trata de requisitos procedimentales o no esenciales. En el ejemplo anterior el requisito del Registro es esencial, porque equivale a la tradición que en los contratos reales es indispensable para el perfec

cionamiento del contrato. Si el requisito exigido u omitido es meramente procedimental, el error nulifica la obligación, es decir, la ineficaz. Así la obligación del Registro Civil de nacimiento es un requisito meramente legal, cuya omisión no invalida el hecho del nacimiento, pero si hace nulos algunos derechos civiles, esto es, que hace ineficaces algunos derechos de la ciudadanía Colombiana de escritura.

3.4. INEXISTENCIA EN LAS OBLIGACIONES :

Llámesse no existencia de una obligación cuando el requisito que falte para el cumplimiento de la misma no es de orden legal sino que afecta a la naturaleza de la obligación. Ejemplo : La naturaleza de un contrato venta es la existencia -- de una cosa que es vendida por su dueño y comprada por su adquirente. Si pues esa cosa no existe, tampoco existe la obligación derivada de éste contrato.

A éste respecto debe tenerse en cuenta que en los contratos de futuro, la doctrina general no cambia, pero si merece interpretaciones especiales: si Juan compra a Eusebio la cosecha de yuca próxima, éste contrato de futuro cumplimiento - con ciertos requisitos legales, con el tiempo aproximado de la cosecha, cantidad aproximada de la misma, etc. si llegado el tiempo de producción la cosecha se pierde, si no es por culpa grave del agricultor la obligación queda Ipsofacto nula aún cuando no extinguida, pues en el texto del con

trato deben haber causales que garanticen al inversionista de la inversión hecha.

3.5. LICITUD EN LAS OBLIGACIONES :

Continuando el estudio de las propiedades de las obligaciones es necesario considerar dos aspectos de la máxima importancia Licitud de una obligación, y segundo la Causa Lícita de una Obligación.

Los Romanos consideraban la licitud tanto en el aspecto de la ley, como en el aspecto de lo divino o religioso. Lo que era conforme a la ley lo denominaban FAS, y lo no conforme a esas normas lo llamaban Nefas; podía una conducta ser Fas y Nefas al mismo tiempo, o sea, conforme a la ley Civil y no conforme a la ley divina, y viciversa. Por ejemplo: si un individuo atenta contra la vida de otro su acto es una ilicitud, -Nefas- pero si al huir se refugia en un templo, esa conducta es lícita - Fas- pero en realidad no se trata de una misma conducta, sinó de dos.

Analicemos el acto : el atentado contra la vida del ciudadano era Nefas y el refugio en sagrado era Fas.

3.6. CAUSA LICITA DE UNA OBLIGACION :

La ley exige que no solo sea lícita una obligación, sinó que

lo sea la causa que la produce, entendiendo aquí por causa, el objeto o finalidad de la obligación.

Entiéndese por obligación lícita el comprometimiento de cumplir con algo que de suyo no es contrario a la ley. Así sería obligación ilícita si alguien se obliga a matar a otro.

Se entiende por causa lícita la motivación legal que tiene alguien para obligar a otro a un determinado cumplimiento. No es pues de confundir una obligación ilícita con una causa ilícita con una causa lícita.

Lo que es ilícito en la obligación ilícita es el cumplimiento de un acto ilícito.

Lo que es ilícito es una causa es el constreñimiento mismo para que una persona haga o deje de hacer algo, sea ilícita o no.

- Puede darse una causa ilícita en una obligación ilícita,
- También causa ilícita en obligación lícita;
- Raras veces se da causa lícita en obligación ilícita: ejemplos respectivos :

- Si un padre de familia constriñe a su hijo mediante grave amenaza a que ingrese al cuartel, la causa es ilícita por

cuanto constriñe la voluntad del hijo a un acto lícito, pero que él repudia; la obligación para el hijo es nula.

- Si alguien mediante amenaza o violación física induce a otro a que salte por una ventana y abra la puerta para verificar un acto contra la propiedad, aquí la causa es ilícita, - pues se violenta para que haga lo que no quiere hacer, y además la obligación es lícita.

- Un empleador obliga a su empleado a que sitúe el carro en tal dirección, ignorando éste que su patrón está participando en un acto contra la propiedad, el constreñimiento es lícito, pues el empleado debe cumplir con su contrato de trabajo; pero la obligación es ilícita pues se va a cometer una violación contra la ley; si el empleado llega a saber de qué se trata no está obligado a cumplir la orden, si lo ejecuta a sabienda, el es copartícipe del ilícito.

4. MARCO ANALITICO

Habiendo discutido sobre los errores que se presentan en derecho, entro a analizar el concepto mio muy personal de las repercusiones que en derecho tiene tales errores.

4.1. EL CONSENTIMIENTO, CAUSA EFICIENTE DE TODO CONTRATO :

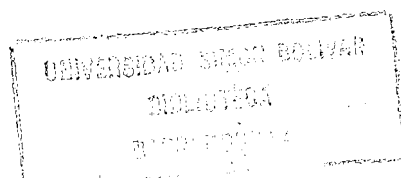
4.1.1. Causa Eficiente :

Es todo origen productor de algo que es de su misma naturaleza. Así por ejemplo los padres son causa eficiente del cuerpo de su hijo, no así del espíritu, por que éste no es directamente originado de ellos.

En el tema que nos ocupa decimos que un acto viciado en su consentimiento es de la misma naturaleza del vicio que defecta el Scio-Volo, o sea, que el Scio - Volo es causa eficiente de un acto.

4.1.2. Contrato :

Es un acuerdo de voluntad, que genera, modifica o extingue



un derecho.

4.2. CONVENCION :

Como dice Aubry y Rau "la convención es un acto de voluntad respecto a un hecho Jurídico destinado a no generar, modificar o extinguir un derecho".

Una convención es un contrato cuando hace nacer entre las partes una obligación legal susceptible de hacerse eficaz por una acción.

4.3. PACTO ;

Es un contrato entre entidades Jurídicas como las naciones compañías comerciales , etc.

4.4. ERROR DE DERECHO, NUESTRO TEMA CENTRAL :

Ya hemos detallado minuciosamente los fenómenos Jurídicos -- llamados Equivocación, Yerro y Error. Pero siendo éste último el tema central del presente trabajo, nos queda aún investigar el tratamiento que nuestro Estatuto Civil da a éste vicio del consentimiento, especialmente al error de derecho.

4.4.1. Excepciones del Corpus Civile :

El Corpus Civile, lo mismo que nuestro Código Civil aceptan

de consumo que el error de Hecho anule cualquiera obligación. Nos vamos a referir pues, al error de Derecho. El Derecho Romano acepta cinco excepciones, esto es, que en cinco casos, ya citados por nosotros, el error de Derecho nulifica las obligaciones. Veamos las razones :

4.4.2. Los Infantes :

Los niños incluso en la ignorancia de la ley no pueden contraer obligaciones porque su edad, incluida al menor infancia-7 años- no tiene suficiente claridad mental como para comprometerse al cumplimiento de ellas; en la mayor infancia - hasta los 14 años - aunque sí tienen, no obstante, carecen de la suficiente ponderación en los negocios. Hasta los 21 años podían los jóvenes obligarse, pero con el consentimiento de sus tutores o curadores. Nuestro Estatuto Civil sigue esos lineamientos, hasta los 18 años de edad, cuando comienza la mayoría de edad, en cuanto a teoría se refiere, ya que de modo absoluto desconoce ésta excepción en el campo de las incapacidades.

No estamos en general de acuerdo con ésta disposición de - Nuestro Código Civil, como luego veremos.

4.4.3. La Mujer :

Exceptuaban también Los Romanos a la mujer, y ello por con

siderarla incapaz. Desde luego tampoco en éste caso, y por no aceptar esa incapacidad, podemos admitir por esa razón la excepción de que tratamos. Los Romanos se basaban en el concepto mejorativo que en la antigüedad tenía de la mujer. No así nosotros, en cuya era la mujer tiene los mismos derechos que el hombre.

4.4.4. Los Campesinos:

Los campesinos eran otra excepción Romana, por considerar que en materia de leyes su ignorancia era crasa. Tampoco estamos acordes con éste concepto.

4.4.5. Los Soldados ;

Los soldados rasos también entre los Romanos estaban exceptuados, por la misma razón, ya que su vida militar pasaba -- en los campamentos, los mantenía alejados de la convivencia Civil con la sociedad, y por ende ignorantes de las leyes civiles, que en realidad envuelve una situación de analfabetismos, hasta para la clase alta, de donde el Estado extraía sus fuerzas Militares.

- Finalmente, eran los anormales los excentos de toda obligación contraída con error de derecho, y esta es la sola excepción que acepta nuestro Derecho. En todos los demás casos --

es válida entre nosotros toda obligación, a pesar de que se ignore la ley que la reglamenta.

4.5. ANALISIS :

Es éste precisamente el punto sobre el cual hago un análisis Excento para ello las siguientes consideraciones:

- Lex Dura Sed Lex

Parece ser el principio en que se basa esta disposición de imponer la norma por encima de cualquier clara situación psíquica de la persona. Y en el fondo ello es así, lo que constituye una nítida violación de los derechos humanos, como es imponer a una persona que cumpla con algo que desconoce, que sea constreñida a dar a otro de lo cual ella no tiene conciencia, y toda esta violación en nombre de su majestad la ley, realizando así el aforisma el hombre para la ley, - cuando debiera ser la ley para el hombre. Pienso que ésta norma es un reflejo de la omnipotencia de los reyes en épocas pasadas, cuando llegó a ser célebre la frase de Luis XIV, L' Etat, c' est moi, yo soy el estado yo soy la ley, yo mando

4.5.1. Desacuerdo con los Paradigmas de la Ciencia del Hombre :

No consulta los modernos paradigmas de la ciencia del hom-

bre, especialmente la Criteriología. La aplicación absoluta de la norma la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento significa, y así es en la práxis, que Ud, por coacción de la ley, tienen que cumplir con una obligación que desconoce desbaratando así la armoniosa arquitectura del Scio-Volo.

4.5.2. Negación de la Libertad :

Pero existe en dicha norma algo más grave que el desbarajuste lógico que ocasiona, y es la negación de la libertad; las operaciones de la voluntad determina y ejecutada sin presión alguna, eso es la libertad. Pero cuando la ley me obliga a hacer algo que yo no conozco, estoy siendo coaccionado a hacer algo que yo no quiero. No puede ser más tétrico el panorama. Y no es que yo ataque el principio de generalidad de la ley, según el cual la ley es para todos. No, porque una nueva norma que modifique la existente, y que es lo que voy a proponer, también sería para todos.

Y para ello no pido que se borre del Código la norma en cuestión, sino que se modifique. No que se adopte el paradigma Romano de excepciones que hemos visto, sino que se establezca otro, de acuerdo con nuestra idiosincracia y los parámetros sociales modernos. Ante todo todo sería necesario borrar la norma para ignorancia invencible y solo dejarla abierta para la vencible. Porque nunca podremos comprender cómo puede alguien ser obligado a hacer algo que desconoce

ce, pero sí es aceptable si ese algo ~~le puede ser alcanzado~~ mediante algún esfuerzo - ignorancia vencible- para una modificación debería también tenerse en cuenta la Psicología, y sus divisiones, la Biotipología, la Parasicología, y la Patología en general cuyo estudio es cada vez más imprescindible en la aplicación del Derecho a la Justicia, teniendo en cuenta al hombre como persona central del delito.

4.6. COMISION DE ESTUDIO DEL CODIGO CIVIL :

Teniendo en cuenta que la última comisión de juristas que redactó el Código Civil Colombiano, no estaba al día en los conocimientos criminológicos de la escuela crítica, porque apenas comenzaban a dipularse en los medios ilustrados, es fácil explicarnos cómo adolece el texto de graves ignorancias en la Psicología que actualmente está revolucionando los medios Jurídicos penales del mundo, y que llegara hasta revolver muchos conceptos tenidos como básicos por el Código Civil. Porque desde el ángulo de la Psicología, el principio Civil de que "La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento", es inaceptable como hemos dicho. Los Romanos podían haber cometido este error, porque en su época no había surgido los estudios parasicológicos y todo lo que los juristas romanos conocían eran los conceptos comunes y corrientes de anormalidad -locos, hebetes e idiotas- Esas divisiones no consultan en forma alguna, las amplias y precisas que nos presenta la Psicología. Este mismo, aunque con la debida proporción, podemos decir de nuestro Código Civil,

que por no tener los conocimientos suficientes sobre la materia no pudieron considerarlo. Se impone pues una nueva estructura que tenga en cuenta las enfermedades mentales que continuamente afectan al hombre, y con ellas las deficiencias Síquicas que defectan muchas veces, tanto relativa como que absolutamente los actos del hombre ordenado por la Síquis, afectada por las inhibiciones, y por lo tanto defectados ellos mismos, como efectos producidos por una causa eficiente.

4.7. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO :

Es también deficiente nuestro Código Civil al no establecer con propiedad las consecuencias que la fuerza mayor produce en las obligaciones, pues debería considerar ciertos grados de fuerza mayor en la modificación de las obligaciones. Esta deficiencia es causal de grave problema en la aplicación de la justicia, como sería si una persona mediante documento legalizado, se compromete a entregar a otro una escritura en determinada fecha, creyendo el deudor que podía hacerlo, ya que quien le había vendido le había formalmente prometido a entregar ese documento ante su transferencia prometida al acreedor; pero resulta que el primero le había vendido cosa ajena, y mientras se resuelve éste lío, llega la fecha de entregar al acreedor la escritura que el vendedor no tiene; miles son los casos a éste parecidos y en todos ellos falta un ordenamiento legal para la solución de contiendas.

Esta argumentación puede también aplicarse al caso fortuito que en su naturaleza no difiere fundamentalmente de la fuerza mayor.

Por todos éstos breves comentarios, propongo una básica modificación de la norma "La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento" no solo para eliminar de nuestro espíritu democrático las huellas absolutistas de esa imposición, sino para limpiar nuestro claro criterio civilista de un absurdo, que nada se compadece con el panorama científico de toda institución jurídica.

CONCLUSION

En éste trabajo de investigación del Error en las Obligaciones, he analizado los fenómenos Jurídicos a éste concomitante. Finalmente llegué, tras Prohijas consideraciones, a concluir en que la norma de nuestro Estatuto Civil: "La Ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento" envuelve una aberrancia inadmisibile. Y por ello propuse en el Marco Analítico, una tal derogación de ella, para la ignorancia invencible, y una modificación de la misma, para la ignorancia venible; modificación en que deben tener cabida en los principios de la Psicología a fin de que no se insiste en el error de considerar al hombre como un ser hecho para la ley, sino que sea la ley que debe acomodarse a su estructura, tanto biológica como psíquica. Las consecuencias con que día a día se tropieza en el ejercicio del Derecho, son las que me han llevado a idear este trabajo. Veamos someramente esas consecuencias de que hablo :

- El cumplimiento de contrato se debe con mucha frecuencia, a que uno de los contratantes desconoce el alcance legal del acuerdo; lo que podría evitarse si el funcionario instruyera

a los acordantes acerca de la significación literal del documento y el preciso alcance de su obligación.

La excesiva severidad de la ley prohija la injusticia, por que las más de las veces el juez civil no puede medir el grado de intención con que se obligan los contratantes, y en esas condiciones la misma obligación sufre desmedro.

Espero que los amantes del derecho se preocupen como yo, en llevar a buen término ciertas reparaciones del Estatuto Civil . Es inegable que nada es perfecto, yo no pretendo con éste trabajo haber llenado un vacío, sólo aspiro a que el ejemplo de mi esfuerzo conduzco a otros compañeros al campo de la investigación, de éste punto especialmente.

BIBLIOGRAFIA

- ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. Teoría de las Obligaciones. Bogotá, Profesional. 197.
- ORTEGA TORRES, Jorge Código Civil Comentado. Bogotá, Temis, 1984.
- OSPINA, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. 4ed. Bogotá, Temis, 197.
- SOCARRAS RIVERA, Pedro. Apuntes de Derecho Romano. Barranquilla, s.e. 1981.
- VALENCIA ZEA, Arturo. Obligación, Bogotá, Temis, 1985. tomo 3.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación, Bogotá, Octubre 29 de 1935.
- . Casación, 23 de julio de 1929 tomo 37. Bogotá.
- . Casación. Agosto 25 de 1936. Bogotá.
- Decreto 2820 de 1974, art. 60 .

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA JURÍDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCIÓN